República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2023-105329266-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 7 de Septiembre de 2023

Referencia: EX-2023-89730177-APN-SGASAD#TFN BRIDGESTONE ARGENTINA S.A. -AMPARO- (Sentencia)

AUTOS Y VISTOS:

El expediente EX-2023-89730177-APN-SGASAD#TFN caratulado**: "BRIDGESTONE ARGENTINA S.A. c/DGA s/ recurso de amparo**" y

CONSIDERANDO:

I.- Que mediante RE-2023-89729745-APN-SGASAD#TFN, se presenta la firma referida en el epígrafe, por apoderada, e interpone recurso de amparo en los términos del art. 1160 del C.A. a fin de que se le ordene a la D.G.A. sustanciar y resolver el expediente SIGEA N° 19144-5171-2019 en el que tramita el pedido de repetición. Manifiesta que el 24/06/2019, solicitó la devolución de las sumas que estima indebidamente abonadas, en concepto de derechos a la exportación en relación con los PE 18 001 EC010 75525 N, 18 001 EC01 074094 N, 18 001 EC01 073689 W, 18 001 EC01 082995 W, 18 001 EC01 075586 U, 18 001 EC01 076725 Z, 18 001 EC01 072770 M, 18 001EC01 080673 N, 18 001 EC01 077053 L y 080688 T con más sus intereses. Explica que, hace ya cuatro años inició el procedimiento y que, al no tener el expediente movimiento alguno, con fecha 22/02/2023 solicitó PRONTO DESPACHO de las actuaciones. Señala que, hasta la fecha de interposición del recurso transcurrieron más de cuatro años desde la solicitud de devolución y que se encuentra configurada la demora excesiva que prevé el art. 1160, teniendo en cuenta los plazos previstos por dicho código para el procedimiento, como también, en forma supletoria, por la ley de procedimientos administrativos. Cita jurisprudencia. Ofrece prueba. Solicita se haga lugar al amparo, con costas.

II.- Por el IF-2023-100957745-APN-DTD#JGM la representación fiscal presenta el informe que le fuera requerido y acompaña, en forma digitalizada, las actuaciones administrativas vinculadas a esta causa. Afirma que la petición impetrada ante este Servicio Aduanero por el amparista, conlleva la necesidad de consultar a distintas áreas del organismo, para producir una resolución que sea ajustada a derecho y que salvaguarde los intereses tanto del administrado como los de la DGA, máxime cuando se está

cuestionando la constitucionalidad de un decreto, lo cual requiere de la intervención de las máximas autoridades de la Dirección General de Aduanas. Añade que la D.G.A. tiene como una de sus funciones esenciales controlar el cumplimiento de la normativa aduanera por lo cual, ante un pedido de devolución de sumas de dinero, se ponen en marcha distintos mecanismos que necesariamente demoran en el tiempo el dictado de una resolución definitiva. Asimismo, manifiesta que la acción de amparo siempre configura una garantía para asegurar el efectivo acceso a la jurisdicción con el objeto de tutelar la vigencia de derechos constitucionales, posibilidad de acceso que no es sino una resultante del inviolable derecho constitucional de defensa en juicio, cuya aceptación hace a la función estatal de asegurar objetivamente la existencia de una instancia judicial, siguiendo los lineamientos preestablecidos para su ejercicio y que, la jurisprudencia en la materia establece que la acción de amparo debe ser admitida en situaciones de extrema emergencia donde puedan verse conculcados los derechos del presentante. Solicita se rechace la acción intentada, con costas a la amparista.

III.- Mediante PV-2023-102279584-APN-VOCXIX#TFN se elevan los autos a esta Sala G.

IV.- La actuación SIGEA N° 19144-5171-2019 por Devolución de Derechos Exportación con respecto a los PE 18 001 EC010 75525 N, 18 001 EC01 074094 N, 18 001 EC01 073689 W, 18 001 EC01 082995 W, 18 001 EC01 075586 U, 18 001 EC01 076725 Z, 18 001 EC01 072770 M, 18 001EC01 080673 N, 18 001 EC01 077053 L, 18 001 EC01 080688 T se inicia 24/06/2019 con la presentación de la actora del pedido de devolución de los tributos abonados. A fs. 94 obra agregado el pedido de pronto despacho de fecha 18/02/2021. A fs. 95, el 20/10/2021 obra un nuevo pedido de pronto despacho. Asimismo, a fs. 96 obra otro pedido de pronto despacho de fecha 22/02/2023. A fs. 99, el 11/8/2023 se tiene por presentada a la amparista y por deducido el recurso de repetición. A fs. 152 se remite la presente actuación a la División Técnica de Exportación para su intervención. No obra en la causa, otra actuación útil.

V.- Corresponde analizar en autos la procedencia del recurso deducido.

Atento lo dispuesto en el art. 1160 del CA -según Ley 27.430-, son requisitos para la procedencia sustancial del mismo: a) la existencia de una demora excesiva del servicio aduanero en la realización de un trámite o diligencia a su cargo; b) la existencia de un perjuicio derivado de dicha demora y c) que éste último haya solicitado pronto despacho ante la autoridad administrativa.

VI.- Que, conforme resulta de las constancias obrantes en las actuaciones administrativas que han sido reseñadas la recurrente presentó la solicitud de devolución de tributos el día 24/06/2019 y, solicitó el pronto despacho de las actuaciones en reiteradas oportunidades (18/02/2021, 20/10/2021 y 23/02/2023).

En este sentido, habiendo transcurrido más de dos años desde que la amparita presentó el procedimiento de repetición en sede administrativa, cabe concluir que, en el caso de autos, se ha excedido toda pauta temporal razonable en el trámite del procedimiento de repetición iniciado por la actora en sede aduanera, configurándose la demora excesiva exigida por el art. 1160 del CA.

VII.- Dicha demora perjudica a la actora por cuanto prolonga en el tiempo el estado de incertidumbre acerca de la procedencia de la repetición que intenta por un lapso que excede el razonable para la resolución de esta, máxime considerando que se trata de un procedimiento reglado, con plazos expresamente establecidos para su desarrollo.

Asimismo, ha quedado acreditada la concurrencia de los extremos exigidos por el art. 1160 del CA en su actual redacción, ello es, la previa petición de pronto despacho ante la autoridad administrativa; el transcurso del plazo de 15 (quince) días desde dicho pedido; la demora excesiva en que incurre la DGA en el trámite del procedimiento de que se trata y el consiguiente perjuicio que tal demora irroga a la amparista.

VIII.- Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que "la garantía constitucional de la defensa en juicio incluye el derecho a obtener un pronunciamiento rápido dentro de un plazo razonable (Fallos 287:248; 289:181; 305:913), pues la dilación injustificada de la solución de los litigios implica que los derechos puedan quedar indefinidamente sin su debida aplicación, con grave e irreparable perjuicio de quienes los invocan (Fallos 308:694; 315:1940)" (14/6/2001, "Anderle, José C. v. Administración de Seguridad Social", Fallos 324:1944; LexisNexis- Jurisprudencia Argentina, 8/5/2002, p. 78).

En razón de lo expuesto, corresponde hacer lugar al amparo promovido y ordenar a la DGA que en el plazo de noventa (90) días adopte las medidas necesarias para resolver el procedimiento de repetición iniciado por la amparista por devolución de Derechos Exportación con respecto a los PE 18 001 EC010 75525 N, 18 001 EC01 074094 N, 18 001 EC01 073689 W, 18 001 EC01 082995 W, 18 001 EC01 075586 U, 18 001 EC01 076725 Z, 18 001 EC01 072770 M, 18 001EC01 080673 N, 18 001 EC01 077053 L, 18 001 EC01 080688 T en la actuación SIGEA N° 19144-5171-2019 y que diera origen a la presente causa, con costas.

Por ello, **SE RESUELVE:**

Hacer lugar al recurso de amparo promovido y ordenar a la D.G.A. que, en el plazo de 90 (noventa) días, adopte las medidas necesarias para resolver el procedimiento de repetición iniciado por la amparista por devolución de Derechos Exportación con respecto a los PE 18 001 EC010 75525 N, 18 001 EC01 074094 N, 18 001 EC01 073689 W, 18 001 EC01 082995 W, 18 001 EC01 075586 U, 18 001 EC01 076725 Z, 18 001 EC01 072770 M, 18 001EC01 080673 N, 18 001 EC01 077053 L y 18 001 EC01 080688 T en la actuación SIGEA N° 19144-5171-2019 y que diera origen a la presente causa, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se comunique al Sr. Administrador Federal de Ingresos Públicos, con costas.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese. -

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2023.09.04 15:45:58 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2023.09.04 20:46:12 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2023.09.07 15:02:03 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.09.07 15:02:19 -03:00